



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-596-SPA-361 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto: (...) *maltrato de un ejemplar canino tipo Gran Danés de color negro el cual se encuentra en una acera [frente al domicilio ubicado en Retorno 10 de Nicolás León, grupo 18, letra O, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, entre Avenida del Taller y Fray Servando] encadenado a un árbol de manera permanente, la cadena mide 2 metros aproximadamente y se localiza ahí desde principios del mes de febrero del presente año, lo anterior derivado a que los propietarios ya no están interesados en la posesión de la mascota (...) el lugar se encuentra rodeado de diversos objetos principalmente material para construcción (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Retorno 10 de Nicolás León, grupo 18, letra O, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, durante el reconocimiento de hechos, llevado cabo en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:



- Que frente al domicilio se localizan restos de material de construcción debido a que el inmueble se encuentra en remodelación; sin embargo no se observó la presencia del ejemplar canino descrito en la denuncia.

Finalmente, la persona habitante del inmueble en comento manifestó al personal actuante que el ejemplar canino es propiedad de su hijo y que se encontraba atado en la acera durante el día debido a los trabajos de remodelación dentro de su domicilio; sin embargo, refirió que dicho animal fue reubicado debido a la reducción del espacio.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-0314-2019 de fecha 19 de febrero de 2019 esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante la visita de reconocimiento de hechos el ejemplar canino objeto de investigación no se encontraba en el domicilio señalado en el escrito de denuncia y el responsable del mismo manifestó que lo reubicó; esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la visita de reconocimiento de hechos, no se constató la presencia del ejemplar canino objeto de investigación; no obstante la persona responsable del canino manifestó que el animal permanecía atado fuera del inmueble durante el día y mientras concluían los trabajos de remodelación dentro de su domicilio; sin embargo, debido a la reducción del espacio éste fue reubicado.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/JMNG*